

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), su Augusta Madre y Hermanas, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo, sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúa asimismo sin novedad en Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del 30 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por D. Manuel Garrido Santamaría contra un acuerdo de esa Comision provincial, que le condenó al pago de unas ramas cortadas en un camino público de Gibrleon, la Seccion de Gobernacion de ese alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En virtud de denuncias presentadas por los guardas municipales de Gibrleon contra D. Manuel Garrido Santamaría por haber cortado varios árboles y ramas de una alameda sita en el prédio donominado Coto, el Alcalde le condenó al resarcimiento del daño causado y al pago de las multas señaladas en las Ordenanzas municipales, así como de los gastos de tasaciones periciales y de expedientes.

Para esto se fundó la Autoridad local en que Garrido no habia probado que era dueño de las árboles que se hallan á los lados del camino público que conduce á Cartaya, y que fueron plantados por el Ayuntamiento á principios de siglo.

El interesado se alzó de esta providencia ante la Comision provincial de Huelva, que considerando que el título de propiedad exhibido por este prueba la buena fé con que ha venido poseyendo, acordó declarar que no procedian las multas impuestas á Garrido, si bien quedaba obligado á satisfacer el valor de los árboles y ramas que aparecieron cortados, teniendo en cuenta el estado posesorio que viene demostrando el uso de la servidumbre que presta la finca por la existencia del camino, lo cual no negaba el recurrente.

No conformándose con tal resolucion, acude á V. E. solicitando que se sirva revocarla, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda deducir ante quien corresponda las acciones que viere convenirle, porque en la titulacion de la finca no aparece que esté gravada con ninguna servidumbre pública ni privada; porque el fallo de la Comision provincial entraña la privacion de los íntegros y absolutos derechos de propiedad, y porque el estado posesorio de mucho más de año y dia habia sido alterado por la Autoridad administrativa, con infraccion de gran número de resoluciones de ese Ministerio.

Al recurso se acompaña una informacion practicada ante el Juez municipal de Gibrleon, en la que cinco testigos declaran con corta diferencia que D. Diego Garrido Melgarejo, vecino que fué de dicha villa, habia estado en quieta y pacífica posesion de la finca denominada Coto con la alameda que contiene, pues cortaba ramas y palos de la misma sin que nadie se lo impidiese, así como aprovechaba los árboles que derribaban las crecidas del río Odiel: que es cierto que por medio de la alameda existia un camino que se perdió en 1850 á consecuencia de una fuerte avenida de agua, y que entónces se formó otro más á la derecha, tambien dentro del prédio, por el que iban desde aquella fecha todos

los pasajeros, y no por el de la alameda, que se hallaba interrumpido, como lo prueba los zarzales que ha criado y la poca igualdad del piso.

El Gobernador no emite su parecer; y en tal estado, con Real orden de 8 de Marzo último se pasó el expediente á informe de la Seccion, que no puede ménos de observar desde luego la gran contradiccion en que incurrió la Comision provincial de Huelva al fundar las dos conclusiones de que consta el acuerdo apelado.

En efecto, la Comision empieza por reconocer, en virtud de los títulos presentados, la buena fé con que D. Manuel Garrido ha venido poseyendo la finca nominada Coto, y como consecuencia lógica de esto declara que no proceden las multas impuestas por el Alcalde con motivo de la corta de los árboles y ramas; lo cual equivale á decir, así al ménos lo entiende la Seccion, que siendo Garrido dueño de los árboles objeto de la denuncia, pudo utilizarlos segun estimara conveniente; pero en seguida le obliga á satisfacer el valor de los mismos árboles y ramas, deducion que racionalmente no se desprende de la premisa sentada de que viene poseyendo de buena fé.

Aceptar el razonamiento de la Comision provincial seria tanto como sancionar el principio de que los propietarios de una cosa están obligados á pagar los daños que causen en la misma cosa.

El expediente contiene datos bastantes para estimar que hace más de año y dia que D. Joaquín Garrido ejerce actos de dominio en la alameda de que se trata; y como en via gubernativa no es posible resolver la cuestion en el fondo, la Seccion se abstiene de entrar á examinarlo, porque lo único procedente es mantener al interesado en la posesion de la alameda, mientras el Ayuntamiento, cumpliendo el deber que le impone la ley municipal, art. 68, de conservar los bienes y derechos del pueblo, ne pruebe ante los

Tribunales que aquello le pertenece.

En resumen, opina la Seccion que procede dejar sin efecto los acuerdos de la Comision provincial y del Ayuntamiento, sin perjuicio de los derechos de que este se crea asistido para que pueda defenderlos segun viere convenirle.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., devolviéndose adjunto el expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1877.—Lope Gisbert.—Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2598.

CIRCULAR.

Siendo varias las quejas que la Administracion económica de la provincia dirige á mi autoridad de no poder llenar su cometido cual su índole exige por falta de cumplimiento de los Alcaldes en remitir los documentos necesarios, prevegno á los mismos faciliten á dicho centro administrativo cuantos antecedentes les reclame, sin dar lugar á entorpecimientos y retrasos de servicios importantes y urgentes y de inmediato interés de los pueblos en muchas ocasiones; en la inteligencia que si volviere á recibir nuevas quejas de aquella dependencia, como con frecuencia me dirige en cumplimiento de su deber, exigiré á los que dieran lugar á ello la debida responsabilidad.

Tarragona 21 de Setiembre de 1877.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los articulos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Agosto último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.														
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTOLITRO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.		
Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.
Falsét.....	34'00	16'00	21'50	16'65	0'65	0'70	1'25	0'25	0'80	1'50	»	2'35	0'16	0'16	
Gandesa.....	24'00	12'00	18'25	»	»	0'60	1'25	0'22	0'50	1'53	»	2'25	0'05	0'05	
Montblanch...	24'10	12'00	16'50	18'00	»	0'48	1'28	0'21	0'56	1'43	»	1'70	»	0'09	
Réus.....	28'14	11'28	14'07	18'10	0'40	0'52	1'17	0'23	0'43	1'85	1'63	2'10	0'06	0'05	
Tarragona....	26'50	12'61	14'12	13'59	0'64	0'50	1'25	0'25	0'84	1'61	1'25	1'75	0'10	0'08	
Tortosa.....	27'05	11'80	»	16'50	0'52	0'40	1'03	0'32	0'43	1'80	1'65	2'10	0'09	0'08	
Valls.....	24'50	11'50	16'00	13'50	0'50	0'48	1'18	0'20	0'50	1'47	1'47	1'50	0'07	0'07	
Vendrell.....	26'00	12'50	»	18'00	0'52	0'48	1'28	0'18	0'56	1'43	1'17	1'70	0'10	0'08	
Totales...	214'29	99'69	100'44	114'34	3'23	4'16	9'69	1'86	4'59	12'62	7'17	15'45	0'63	0'66	
Precio-medio general en la provincia...	26'78	12'46	12'55	14'29	0'40	0'52	1'21	0'22	0'57	1'57	0'89	1'93	0'07	0'08	

		HECTOLITRO.		LOCALIDAD.
		Pesetas	Cénts.	
TRIGO....	Precio máximo...	28'14		Réus.
	Idem mínimo....	24'00		Gandesa.
CEBADA...	Precio máximo...	16'00		Falsét.
	Idem mínimo....	11'28		Réus.

Tarragona 4 de Setiembre de 1877.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Fermin Santa María.—V.º B.º—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2600.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 31 del mes pasado dice al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia lo que sigue.

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de Gracia y Justicia lo siguiente:—«Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo Supremo de la Guerra el expediente promovido por D. Tomás Bermudez y Alonso á causa del conflicto surgido entre el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista y el Consejo de redencion y enganches militares, con motivo de la subrogacion de los derechos al premio del Sargento Francisco Orts Lorca; dicho Consejo Supremo ha emitido en el asunto el siguiente dictámen:—Con Real orden de 6 de Diciembre último se remitió á informe á este Consejo Supremo la adjunta documentada comunicacion del Presidente del Consejo de redenciones, sobre un conflicto surgido entre dicha dependencia y el Juzgado de primera instan-

cia del distrito de Buenavista de esta capital con motivo de la interpretacion del art. 22 de la ley de reenganches de 1864 y sus reformas del 67 y 70 en lo relativo á la subrogacion de los derechos al premio del Sargento Francisco Orts Lorca, á favor de D. Tomás Bermudez Alonso. Pasado el expediente por acuerdo de 7 de dicho mes y año al Fiscal Togado en censura de 12 del actual expuso lo que sigue:—El Fiscal Togado dice: Que las viciosas gestiones de D. Tomás Bermudez y Alonso han traído la confusion á este asunto que ha salido de su cauce natural. El Presidente del Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar, acudió en 4 de Diciembre último al Sr. Ministro de la Guerra, manifestando con ocasion de los conflictos que se producen por las diferentes interpretaciones á que se presta el artículo 22 de la ley porque se rige aquella Corporacion que el Juez, suponemos que de primera instancia del distrito de Buenavista de Madrid, había providenciado la subrogacion de los derechos al premio del Sargento Francisco Orts Lorca á favor de D. Tomás Bermudez Alonso, en virtud de escritura formal de venta verificada en San-

tander el 14 de Agosto último; que habiendo expresado aquel Consejo atentamente, las dificultades que encontraba para cumplir aquella providencia, fué replicado por el demandante en escrito de 14 de Octubre trasmitido por el Juez en 30 del mismo mes para los efectos que en él se interesan, y que entendia que era necesario y urgente que por el Ministerio de Gracia y Justicia se hiciese entender á sus dependencias que el referido art. 22 prohíbe en absoluto la cesion del premio, y que el embargo y secuestro del mismo solo puede tener lugar por responsabilidad criminal, teniendo el Consejo el deber de consignarlo en el art. 7.º de la ley vigente y de hacerlo llegar íntegro al poder de los mismos enganchados ó de sus legítimos herederos. Pedido informe á V. E. por Real orden de 6 del mencionado Diciembre, y cuando estaba pendiente su evacuacion, se mandó por otra Real orden de 15 del mismo mes que á la vez se informara tambien acerca de una instancia promovida por el mencionado Bermudez relacionada con el asunto, en cuya instancia, dirigida al Sr. Ministro de la Guerra, se pide la declaracion de que el repetido art. 22 lo que prohíbe es la cesion ó cambio

por otra gracia y no la venta, diferente en todos conceptos de la cesion ó permuta. El mero hecho de acudir Bermudez con una instancia al Ministerio de la Guerra solicitando que de Real orden se declare la inteligencia que debe tener el art. 22 que nos ocupa, indica bien claramente la naturaleza de este asunto, enteramente ageno de los Tribunales ordinarios del fuero comun á donde fué de una manera enteramente irregular, y donde con el mero pretesto de sencillo acto de jurisdiccion voluntaria, se ha sostenido un debate en forma contenciosa, por no haber estado el Juzgado de Buenavista á la altura de su deber; toda vez que aun admitiendo que el acto de jurisdiccion voluntaria debiera haber sido admitido, tan pronto como se entabló contienda debió haber cortado toda discusion fuera de objeto práctico; pues en último término, el único resultado ha sido el que por los curiales y por el Abogado de Bermudez se devengaron costas que por de pronto irán á cargo de este, pero que podrá á caso haber alimentado la esperanza de repetir en su dia contra el vendedor de los créditos, ó contra el Consejo de redenciones y enganches. Por lo demás ni el Juzgado de Buenavista ha podido dictar, ni ha dictado sentencia alguna, que en todo caso habria sido ineficaz, porque nada de lo que se relaciona, con los intereses del Estado está sometido á su jurisdiccion. El Consejo de Redenciones y Enganches es una entidad oficial que depende del Ministerio de la Guerra, por cuyo Centro se nombran sus funcionarios; los fondos que dicho Consejo gobierna y administra, están destinados á una atencion pública tan importante como la defensa de la patria, y la buena organizacion del Ejército; y el servicio militar está en ello interesado, y lo referente á esta materia hasta se relaciona con la disciplina militar.—No son, pues, cuestiones puramente de índole privada las que se derivan de la interpretacion de la ley de que se trata, y por consiguiente respecto á ellas, tienen los Tribunales ordinarios del fuero comun la prohibicion contenida en el primer extremo del art. 4.º de la ley orgánica del Poder judicial. El Consejo de redencion y enganches tiene en la esfera administrativa como superior gerárquico, al Ministerio de la Guerra, y al Ministerio de la Guerra es á quien únicamente ha podido acudir D. Tomás Bermudez, precisamente por la via gubernativa, en contra de las resoluciones de dicho Consejo si creia que no eran justas; y únicamente despues de agurada la via gubernativa por la Real orden que terminará el expediente, seria cuando cabria no acudir á los Tribunales ordinarios del fuero comun, sino en su caso intentar el recurso contencioso-administrativo ante el Consejo de Estado al tenor del párrafo segundo del art. 46 de la ley de 17 de Agosto de 1870. Examinada ya la cuestion de forma de este asunto, y viniendo á la de fondo, ó sea la de interpretacion del art. 22 referido, entendemos que las razones que dá el

Consejo de redencion y enganches, son muy atendibles, pues se derivan del espíritu que inspiró la ley, emanan de las mismas tendencias de la legislación francesa que hicieron concebir el deseo de importar una institución insular y descansar en los motivos de conveniencia y que no pueden desatenderse en cuanto se relaciona con el servicio militar y buena gestion de los Ejércitos. En cuya atencion procede que se evacuen los informes prevenidos manifestando: Primero. Que debe aprobarse de Real orden la interpretacion dada por el Consejo de redencion y enganches del servicio militar al art. 22 de la ley porque se rige.—Segundo. Que en su consecuencia deben desestimarse asimismo de Real orden las reclamaciones de Don Tomás Bermudez Alonso.—Tapia.— Conforme el Consejo con el precedente dictámen, de su acuerdo lo signífico así á V. E. para la resolucion de S. M. —Y habiendo tenido á bien el REX (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que procedan, suplicándole la conveniencia de que signifique á las Audiencias y Jueces de primera instancia la necesidad de que no se admitan recursos de este género que entorpecen la marcha ordenada de las dependencias del Gobierno, y contribuyen á rebajar su crédito y prestigio.»—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes en justicia.»

En su vista dicho Sr. Presidente ha acordado se circule por medio de los Boletines oficiales para que llegando á conocimiento de los funcionarios á quienes corresponda tenga cabal cumplimiento cuanto se ordena en la preinserta comunicacion.

Barcelona 15 de Setiembre de 1877.
—El Secretario de Gobierno accidental, José Pena.

Núm. 2601.

**ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.**

Seccion Administrativa.—Negociado de Contribuciones.

Subsidio.

Los Alcaldes de la provincia que han remitido las matrículas de la Contribucion industrial, cumpliendo las instrucciones que esta Administracion económica les habia dirigido, no han acompañado los recibos talonarios que han de cederse á los contribuyentes por sus respectivas cuotas y recargos. Pero como es necesario que estos recibos contengan los requisitos que previene la Real orden de 10 de Abril último, sin lo cual no tendrían valor alguno legal, los Alcaldes remitirán desde luego los libros talonarios correspondientes, llenadas las matrices y los cuatro recibos, y selladas las primeras con el sello del Municipio como se ha practicado con los de contribucion territorial.

Los Alcaldes que no han remitido aun las matrículas cuidarán de verificarlo sin más demora acompañadas de los libros talonarios en la forma expresada; advirtiéndoles por última vez que de no efectuarlo así dentro de un brevísimo plazo, esta Administracion económica procederá sin contemplacion alguna contra los Alcaldes y Secretarios morosos con arreglo á lo prevenido en el art. 80 del reglamento de 29 de Mayo de 1873.

Tarragona 19 de Setiembre de 1877.—
El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

Núm. 2602.

Seccion Administrativa.—Negociado de Derechos reales.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 11 de Agosto último, me dirige la siguiente circular:

«Declaradas exentas del impuesto de Derechos reales y trasmision de bienes, por Real orden de 18 de Julio último, las hipotecas constituidas por los agentes ó delegados del Banco de España, ya sean nombrados directamente por el mismo Banco ó por sus delegados en representacion del mismo; esta Direccion general ha acordado dirigir á V. S. la presente circular, como aclaratoria de la de 7 de Mayo de este año, manifestándole, á fin de que lo tenga presente, que la constitucion y estincion de las hipotecas por las fianzas que prestan los delegados y agentes del Banco de España para la recaudacion de contribuciones, están exentas del impuesto de Derechos reales, al tenor del contrato de 4 de Agosto del año anterior, siempre que dichos agentes ó recaudadores acrediten haber sido nombrados directamente por el Banco ó por sus delegados en las provincias en representacion del mismo, no pudiendo alegar en ningun otro caso derecho á la pretendida exencion.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 14 de Setiembre de 1877.—
El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

Núm. 2603.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Sta. Coloma de Queralt.**

No habiéndose presentado licitador alguno en las subastas anunciadas para el arriendo con venta libre del cupo de la sal correspondiente á esta villa en el presente ejercicio de 1877-78, se procederá al arriendo con venta exclusiva, cuyas subastas tendrán lugar la primera el dia 23 del actual, la segunda el dia 30 y la tercera el dia 7 el próximo Octubre, una y otras de once á doce de la mañana.

Santa Coloma de Queralt 16 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Ramon Pomés.

Núm. 2604.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Riudoms.**

El Ayuntamiento y asociados han acordado el arriendo á venta libre del

impuesto sobre la sal, para cubrir el cupo señalado á esta villa en el año económico actual, á cuyo efecto se anuncia que las subastas se celebrarán ante el Ayuntamiento en los dias 23 y 27 del mes que rige y horas de once á doce de la mañana, y si no se presentasen licitadores, previas las mismas formalidades, se verificará la tercera el dia 2 del próximo Octubre.

Los que deseen tomar parte en los remates deberán sujetarse al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Riudoms 16 de Setiembre de 1877.
—El Alcalde, Mateo Salvadó.

Núm. 2605.

Con la debida autorizacion de la Iltre. Comision provincial, se anuncia el arriendo á venta exclusiva, acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, de las especies sujetas al impuesto de consumos para el año económico actual. Las subastas se celebrarán ante el Ayuntamiento en los dias 23 y 30 del mes actual y horas de once á doce de la mañana; y si no se presentasen licitadores, con las mismas formalidades se verificará la tercera el dia 6 de Octubre próximo.

Los que deseen tomar parte en los remates deberán sujetarse al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Riudoms 16 de Setiembre de 1877.
—El Alcalde, Mateo Salvadó.

Núm. 2606.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Ciurana.**

No habiendo tenido efecto la segunda subasta para el arriendo del impuesto de la sal, se anuncia la tercera para el dia 23 del actual en el mismo local y hora, de diez á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Ciurana 17 de Setiembre de 1877.
—Por disposicion del Sr. Alcalde, Ramon Franch, Secretario.

Núm. 2607.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Porrera.**

No habiendo producido ningun resultado las subastas verificadas en esta villa para el arriendo á venta libre del cupo para la sal, se ha acordado proceder al arriendo con venta exclusiva, á cuyo fin se anuncia la primera subasta para el dia 23, la segunda el 25, y en caso de no presentarse licitador alguno, se anuncia la tercera y última para el dia 27 y horas de once á doce de la mañana y en el lugar de costumbre.

Porrera 17 de Setiembre de 1877.
—El Alcalde, Jaime Ardevol.

Núm. 2608.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Aleixar.**

El Ayuntamiento y triple número de contribuyentes asociados han acordado

el arriendo á venta libre por el impuesto de la sal señalado á esta villa para el corriente año económico, á cuyo efecto se señala para la primera subasta el dia 23 del actual, de once á doce de la mañana, para la segunda el 27, y caso de convenir una tercera por falta de licitadores, se efectuará otra tercera el 30 en la misma hora y local de costumbre.

Aleixar 18 de Setiembre de 1877.
—El Alcalde, Miguel Aulesti.

Núm. 2609.

No habiendo producido resultado alguno las dos subastas celebradas en esta villa para el arriendo á venta libre de las especies de consumos correspondientes al presente año económico, se anuncia otra tercera para el dia 23 del actual, de once á doce de la mañana, en el mismo lugar, previos los requisitos establecidos por instruccion.

Aleixar 18 de Setiembre de 1877.
—El Alcalde, Miguel Aulesti.

Núm. 2610.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bellvey.**

No habiendo ofrecido resultado las subastas verificadas para el arriendo con venta libre de las especies de consumos y de la sal para el corriente año económico, se anuncia el arriendo con exclusiva, celebrándose al efecto la primera subasta el dia 23 del presente mes; la segunda el dia 26 del mismo, y de no dar resultado ninguna de las dos, se anuncia una tercera que se celebrará el dia 30 del propio mes, en la Casa Capitular, de diez á doce de la mañana.

Bellvey 18 de Setiembre de 1877.
—El Alcalde, José Urgell.

Núm. 2611.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Paúls.**

No habiendo tenido resultado por falta de licitadores el expediente de subasta pública para la venta libre del impuesto de la sal para el encabezamiento del año económico actual, se acordó proceder al arriendo en subasta pública por el mismo impuesto de la sal, anunciándose las subastas para la venta exclusiva que tendrá lugar la primera subasta el dia 23 del presente mes, la segunda el dia 27 y no presentándose postura una tercera el dia 30 del mismo mes, de once á doce de su mañana, en la Sala Capitular de este pueblo, ante el Ayuntamiento. Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Paúls 18 de Setiembre de 1877.—
El Alcalde, Domingo Basco.

Núm. 2612.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Caseras.**

No habiendo tenido efecto el arriendo á venta libre del cupo de la sal, competentemente autorizados por la Excma. Diputacion provincial, se anuncian las subastas que tendrán lugar la primera el dia 22, la segunda el dia 25 y la tercera, en caso necesario, el dia 28 del actual mes y hora de las

once á doce de la mañana, en las Casas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

Caseras 19 de Setiembre de 1877.
—El Alcalde, Clemente Aguilar.

Núm. 2613.

Don Ramon Albares, Alcalde primero de la presente villa;

Hago saber: Que hallándose terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el presente año económico de 1877 á 78, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo término se admitirán las reclamaciones que los contribuyentes tengan á bien presentar, siempre que lo estén con arreglo á la ley.

Por lo tanto suplico á los Sres. Alcaldes de Villalba, Fatarella, Batea, Tortosa, Barcelona, Tarragona, Corbera, Fayon, Ribarroja y Gandesa, se sirvan hacerlo público en sus respectivas localidades, para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes de esta.

Pobla de Masaluca 18 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Ramon Albares.

Núm. 2614.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miravet.

Terminado el repartimiento general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el año económico de 1877-78, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince dias desde su insercion al *Boletín oficial*, de ocho á doce de su mañana, y no en dias festivos, en cuyo periodo podrán hacerse las reclamaciones que crean conducentes los que se consideren agraviados.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Benisanet, Mora de Ebro, Ginestar, Rasquera, Benifallet y Pinell, donde hay terratenientes de esta, que lo publiquen del modo ordinario.

Miravet 19 de Setiembre de 1877.
—El Alcalde, Luis Segarra.

Núm. 2615.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montreal.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1877 á 78, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ruego á los Sres Alcaldes de Capafons, Rojals, Alcover, Almusara y la Riba, lo hagan público para conocimiento de los terratenientes, para que puedan presentar las reclamaciones que crean justas.

Montreal 19 de Setiembre de 1877.
El Alcalde, Juan Isern.

Núm. 2616.

ESCUELA DE AGRICULTURA TEÓRICO-PRÁCTICA EN ARANJUEZ.

Fundada esta Escuela en 1874 por el Excmo. Sr. Conde de Peracamps, ocupa el espacioso local en que estuvo la del Estado, y extensos terrenos, lindando con la poblacion.

El objeto de esta Escuela es enseñar teórica y prácticamente á los hijos de los propietarios labradores las ciencias físico-químico-naturales y las matemáticas aplicadas á la Agricultura, para hacer aumentar la produccion de las tierras, deslindar sus fincas, encargarse de la direccion y administracion de otras y formar Peritos agrícolas para el ejercicio de la agrimensura y peritaje.

Suprimida la enseñanza de Peritos agrícolas, que daba el Estado en la Escuela de la Florida, y la de Agrimensores, en los Institutos, la Escuela de Aranjuez es la única donde se dá la instruccion completa que la ley exige, y cuyos alumnos obtienen los títulos oficiales de Peritos agrícolas y agrimensores, profesiones indispensables y lucrativas, con el porvenir de ocupar las plazas de profesores en las granjas-modelos mandadas establecer en todas las provincias.

Los estudios son: Aritmética, álgebra, geometría, trigonometría, geometría descriptiva, topografía, elementos de mecánica, física, química, historia natural, agricultura, contabilidad y legislacion rural, dibujo lineal y topográfico, geografía, fisiología é higiene y francés.

Los alumnos dedicarán á las cátedras parte del dia, y el resto á ejecutar mediciones y nivelaciones de terrenos, labores, semilleros, plantaciones, ingertos, podas, análisis de tierras, de abonos, de vinos, fabricacion de éstos, de los aceites, produccion de sedas y demás industrias agrícolas.

Este año han terminado la carrera, y fueron aprobados para Peritos agrícolas, dos jóvenes pensionados, uno por la Diputacion provincial de Valladolid, y otro hijo de un propietario de la de Ciudad-Real.

COLEGIO DE 1.^a CLASE, DE 1.^a Y 2.^a ENSEÑANZA, DE SAN AGUSTIN.

En este colegio, que se halla anexo á la Escuela de agricultura é incorporado al Instituto oficial de San Isidro de Madrid, se dá toda la enseñanza de instruccion primaria, y la segunda hasta obtener el grado de bachiller: dotado de gabinete de física é historia natural, en aquel espacioso edificio.

Carrera de Telégrafos.

En el mismo edificio, y con el objeto de proporcionar á los jóvenes una carrera corta y lucrativa, se han establecido clases para ingresar como aspirantes y como oficiales en el Cuerpo de Telégrafos, cuyos estudios pueden hacerse en seis meses, y en dos años respectivamente, y los que son aprobados en los exámenes oficiales obtienen 4.000 y 6.000 rs. de sueldo al año, y ambas clases excep-

tuán del servicio militar á los jóvenes á quienes toque la suerte de soldados.

En el colegio se han montado y funcionan los aparatos de dos estaciones telegráficas para que los alumnos aprendan al mismo tiempo las manipulaciones y prácticas, y puedan ingresar sin perder los seis meses que les concede el Gobierno para aprenderlas.

Los alumnos de este colegio tienen la ventaja de entrar en el Cuerpo, en cuanto son aprobados, con sueldo y antigüedad en sus empleos.

PREPARACION PARA TODAS LAS CARRERAS CIVILES Y MILITARES.

Los alumnos de la Escuela de agricultura, segunda enseñanza y demás, son internos, medio pensionistas y externos.

Los Internos son asistidos con chocolate, café ó leche con pan, sopa, cocido, principio, ensalada y postres; merienda, y cena de carne, ensalada y postres.

Los honorarios que deben satisfacer son los siguientes:

	Pesetas.
Instruccion primaria elemental al mes.....	3
Idem id., superior, id.....	5
En las demás clases cada asignatura, id.....	7'50
Los medio-pensionistas satisfarán por este concepto, sin la enseñanza, id.....	25
Los pensionistas, id., id....	45
Asistencia médica por iguala, id.....	2
Cuidar y limpiar la ropa blanca, id.....	5

Los alumnos pagarán además las matrículas, derechos y gastos de examen, reválida y títulos señalados en los establecimientos oficiales, por completo, para los alumnos que cursen en ellos.

También pagarán los libros y efectos que necesiten, y los desperfectos que cause cada uno.

Los honorarios por pension, enseñanza y demás, se abonarán por trimestres adelantados, siempre completos y sin descuento alguno, aunque hagan salidas temporales los alumnos, los cuales y sus familias ó encargados están obligados al pago completo hasta el dia que sean baja definitiva en la Escuela.

La Escuela estará abierta todo el año, pudiendo permanecer en ella constantemente los alumnos.

El ingreso puede verificarse en cualquier época del año, y matricularse para las carreras de Peritos agrícolas, telégrafos, comercio, preparacion para las demás militares y civiles y 1.^a enseñanza.

Las matrículas para 2.^a enseñanza, son en las mismas épocas que en todos los Institutos oficiales.

Los internos tendrán lo siguiente, ó se lo facilitará la Escuela á los precios señalados:

Cama de hierro, 30 pesetas.—Colchon de lana y jergon, 45 id.—2 Caceras, 4 id.—2 Mantas de lana, 20 id.—2 Cubre-camas de percal, 10

id.—6 Fundas de cabecera, 10 id.—6 Sábanas, 30 id.—6 Toallas y 6 Servilletas, 18 id.—2 Cubiertos con cuchillos, anilla para la servilleta y vaso de metal blanco, 20 id.—Alfombreta para la cama y dos sillas, 11 id.—Cofaina, jarro y pié de hierro, 13 id.

Fundador y Director General: El Excmo. Sr. D. Aduardo Alarcon y Marengo, Conde de Peracamps.

Director local: El Ingeniero agrónomo, D. Marcelino Alvarez.

Profesor de Agricultura, Física y química, Historia natural, Fisiología é higiene, el Ingeniero Agrónomo, D. Marcelino Alvarez.

Profesor de Aritmética y álgebra, Geometría y trigonometría, Descriptiva y topografía, Dibujo y Francés, el Licenciado en Ciencias, D. Pedro Sanz y García.

Profesor de Primer año de latin, Segundo año de idem, Retórica y poética y Psicología, lógica y ética, el Licenciado en Filosofía y Letras, D. Juan Agustin de Goya.

Profesor de Historia universal é Historia de España, el Bachiller D. Luis Moreno.

Profesor de Geografía, de Profesor de Instruccion primaria, D. Felipe Berrocal.

Profesor de Telégrafos, el Oficial del cuerpo de Telégrafos, D. Enrique Carrillo.

Asilo de San Eduardo en Aranjuez.

En este Asilo, para Aprendices agrícolas pobres, fundado en 1874 por el Excmo. Sr. Conde de Peracamps, se recibe á los que, pasando de ocho años de edad, quieran acogerse á él, donde son mantenidos y enseñados, gratuitamente, á leer, escribir, nociones de aritmética y agricultura, la profesion de labradores, hortelanos y jardineros, y los oficios de herrero, carpintero, sastre y zapatero.

ANUNCIOS.

REGLAMENTO, TARIFAS Y FORMULARIOS DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL DE 20 DE MAYO DE 1873.

Un tomito de 104 páginas en 4.^o
Se halla de venta en la imprenta de Nel-lo, á 2 pesetas cada ejemplar.

AVISO.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta ejemplares de los RECIBOS TALONARIOS de la Contribucion Industrial y de Comercio.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.